

Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de enero de 1963, sobre no admisión en vía de recurso de alzada de las reclamaciones de los industriales citados sobre devolución de cantidades ingresadas en la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte, por diferencias en el precio del azúcar, se han dictado sentencias con fechas 30 de mayo, 18 y 20 de noviembre, 9, 12, 28 y 28 de diciembre de 1964, en cuyas partes dispositivas se falla:

«Primero.—Las desestimaciones de las alegaciones de inadmisibilidad de los recursos promovidos contra la Orden del Ministerio de Comercio de 10 de enero de 1963.

Segundo.—Estimación, en parte, de los recursos, declarando la nulidad en Derecho de tal resolución en cuanto rechazó las alzadas contra las anteriores decisiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reconociendo el derecho de los recurrentes a que tales alzadas sean admitidas y sus pretensiones examinadas y resueltas, previa en su caso la ampliación de los expedientes si el Ministerio la estimase precisa, sin prejuzgar nada respecto del ejercicio de cualquier facultad legal que corresponda a dicho Ministerio con relación a los casos de autos.

Tercero.—No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 14.137, interpuesto contra Orden de 16 de marzo de 1963 por don Fernando Escribano Barrios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.137, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Escribano Barrios como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de marzo de 1963 desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Técnicos Comerciales del Estado, y 25 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Escribano Barrios contra resoluciones del Ministerio de Comercio de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra el Escalafón de Técnicos Comerciales del Estado y veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro desestimando el recurso de reposición contra aquélla, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 10.397, interpuesto contra Orden de 21 de noviembre de 1962 por «A. y J. Garrigós, S. L.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.397, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «A. y J. Garrigós, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1962, sobre diferencia de cambio de divisas, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «A. y J. Garrigós, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos sobre abono de diferencias de cambio por valoración de moneda extranjera, obtenida por exportación cifrada en ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con siete céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden, a fin de que las actuaciones de su expediente se completen con informe sobre las fechas en las que la Sociedad recurrente efectuó sus ventas y obtuvo la moneda extranjera que produjeron, dándose luego vista y audiencia a tal Sociedad, para dictar finalmente la nueva resolución motivada que proceda; y que debemos desestimar y desestimamos el recurso en su pretensión de que se declare actualmente improcedente la reclamación de cantidades efectuadas; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Jordan Cristofovici para la urbanización que proyecta realizar denominada «Ciudad Los Angeles de la Barrosa», término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas en el artículo 11 de la misma, por don Jordan Cristofovici, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización denominada «Ciudad Los Angeles de la Barrosa», en Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1965

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.

RESOLUCION de la Dirección General de Prensa sobre inscripción excepcional en el Registro Oficial de Periodistas.

Visto el expediente promovido por don Diego Garzón Martínez; y

Resultando que según manifiesta el interesado, cursó con fecha 18 de septiembre de 1963 instancia por la que solicitaba al amparo de la Orden de 3 de julio del mismo año su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, instancia que no fué recibida en esta Dirección General, por cuya razón no pudo ser resuelta junto a las demás solicitudes presentadas, ni publicarse por tanto en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1964 una resolución inexistente en esa fecha;

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1964 y 4 de febrero de 1965, en escritos dirigidos al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, el solicitante ha reproducido su instancia y la documentación que acompañaba a la primera, escritos sobre los cuales este Ministerio en resolución de 15 de marzo pasado acordó: «estimar a concepto de reclamación en queja, la interpuesta por don Diego Garzón Martínez y, en consecuencia, tener por reproducida en sus propios términos y mediante los razonamientos anteriores expuestos por el interesado, su solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, al amparo de la Orden de 3 de julio de 1963, sobre la que la Dirección General de Prensa habrá de resolver en función y mediante las formalidades y garantías previstas en la citada Orden»;